

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA. CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS PACHECO CABRALES. RADICADO. 2021-00002

ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la C.C.No. 19.101.197 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 12.912 del C.S. de la J., con correo electrónico: adolfoibanez50@hotmail.com , en mi condición de apoderado del **señor JUAN SEBASTIAN PACHECO CASTILLA**, también mayor de edad, identificado con la C.C.No. 1.091.677.484, con correo electrónico: chan0.0@hotmail.com , y **JUAN CARLOS PACHECO CASTILLA**, también mayor de edad, identificado con la C.C.No. 1.020.801.316, con correo electrónico juank23.0@hotmail.com , herederos del causante **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES**, atentamente, me permito contestar la demanda notificada mediante oficio No.0614 del 2 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

Considero pertinente aclarar, antes de pronunciarnos sobre los hechos de la demanda, la afirmación hecha por el demandante : "...que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado aun, **aunado a esto manifiesto desde ya a su señoría que ignoro el nombre de los posibles herederos...**"(rayas nuestras). Causa extrañeza esta afirmación, por cuanto, como se manifestó en la excepción previa propuesta **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**, dentro del recurso de reposición, existe un proceso Verbal en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Seguro, promovido por sus herederos, en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, RADICADO BAJO EL No. 540013153001-2019-00377-00**. Esta demanda fue presentada en la Oficina de Apoyo Judicial para reparto el 18 de Diciembre de 2019 y fue admitida el 27 de Enero de 2020, notificada por estado el 28 del mismo mes y año. Es decir esta demanda se presentó y notificó antes del proceso ejecutivo de la referencia. La parte actora, en consecuencia, conocía el nombre de los herederos **JUAN SEBASTIAN Y JUAN CARLOS PACHECO CASTILLA**, antes de presentar la demanda ejecutiva.

HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, pero los herederos **JUAN SEBASTIAN Y JUAN CARLOS PACHECO CASTILLA** desconocían la existencia del pagaré No. M026300105187608655000019046 de fecha 20 de mayo de 2015 por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)M.C.**, y con un saldo, a la fecha del fallecimiento de **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES**, de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.098.088,64)M.C.**

AL SEGUNDO. Es cierto, los herederos al notificarse de la demanda y conocer la citada obligación procedieron a comunicarse con el banco y cancelar la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.848.657.69)M.C.**, acorde con el comprobante de pago del contrato 5000019046 del 4 de Marzo de 2021 y enviado por el BBVA en donde se precisa la suma pagada. En consecuencia, esta obligación se encuentra cancelada.

AL TERCERO. Es cierto pero, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA desconoce y omite, precisar la existencia de la póliza del Seguro de Vida Grupo Deudores No. . VGD 0110043 en donde figura como tomador en la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. En efecto, al momento de la celebración del contrato de mutuo el día 22 de septiembre de 2017, se formalizó el contrato del Seguro de Vida Grupo Deudores No. VGD 0110043, en donde el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA ,figura como tomador de la citada póliza de Seguro, JUAN CARLOS PACHECO CABRALES CABRALES , como asegurado y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., como aseguradora. La parte actora desconoce el seguro de vida Grupo Deudores de mala fe, por cuanto es de su conocimiento la existencia de este seguro.

JUAN CARLOS PACHECO CABRALES falleció el día 18 de febrero de 2018, como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido en el Municipio de Ocaña. Al fallecer el deudor y asegurado JUAN CARLOS PACHECO CABRALES se realizó el riesgo de muerte amparado con la póliza de seguros de Vida Grupo Deudores No. VGD 0110043. Las partes, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA , Tomador y la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. , en el contrato de seguro Grupo Deudores acordaron y precisaron que los riesgos, objeto de la cobertura, como la muerte del asegurado, se encontraba amparado con la póliza Seguro de vida Grupo Deudores. En consecuencia al producirse el riesgo de muerte de JUAN CARLOS PACHECO CABRALES surge la obligación del asegurador BBVA Seguros de Vida Colombia S.A de pagar el saldo insoluto del crédito No. M026300105187601589611439702 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L(\$257.228.033,8)m.c. suma que se cobra dentro del proceso ejecutivo.

AL CUARTO. Es cierto pero le corresponde pagar el saldo insoluto a la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. , al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA conforme se anotó en respuesta del hecho TERCERO. Al producirse el siniestro de la póliza de seguros de Vida Grupo Deudores No. VGD 0110043, en este caso la muerte del asegurado JUAN CARLOS PACHECO CABRALES, le corresponde a la aseguradora atender y pagar el saldo insoluto de la obligación o crédito No. M026300105187601589611439702.

AL QUINTO. Es cierto, pero el crédito No. M026300105187608655000019046 fue cancelado acorde con la respuesta del hecho PRIMERO de la demanda. En cuanto al crédito No. M026300105187601589611439702 me remito a las respuestas de los hechos TERCERO Y CUARTO de la demanda, de este escrito.

PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión PRIMERA de la demanda, por cuanto, como se anotó en las respuestas de los HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO de la demanda la obligación No. M026300105187608655000019046 fue cancelada el día 4 de marzo de 2021 conforme al comprobante de pago que se anexa. En cuanto a las pretensión SEGUNDA igualmente, me opongo, por cuanto quien debe cancelar el saldo insoluto es la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., acorde con las respuestas que se hicieron de los hechos TERCERO y CUARTO, en este escrito y a los cuales me remito. Me opongo, a la pretensión TERCERA y en consecuencia solicito condenar en costas a la parte actora.

Además me opongo, atendiendo a las excepciones de mérito que a continuación se anotan:

EXCEPCIONES DE MERITO.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. No. M026300105187608655000019046 de fecha 20 de mayo de 2015.

HECHOS

1.- En las pretensiones de la demanda se precisó que los herederos del fallecido **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES** debían pagar el saldo insoluto de la obligación No. M026300105187608655000019046 equivalente a la suma **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$986.196,64)M.C.**, correspondiente al capital vencido; y la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 111.982)M.C.**, correspondiente a los intereses corrientes, para un total de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.098.088,64)M.C.**

2.- El día 4 de marzo de 2021 los herederos al notificarse de la demanda y conocer la citada obligación procedieron a comunicarse con el banco y cancelar la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.848.657.69)M.C.**, acorde con el comprobante de pago del contrato 5000019046 y enviado por el BBVA en donde se precisa la suma pagada. En consecuencia, esta obligación se encuentra cancelada.

PETICION

Solicito, respetuosamente, proceda a hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA. Declarar probada la excepción fundada en el hecho del pago de la obligación No. M026300105187608655000019046 por concepto de capital e intereses.

SEGUNDA.- Como consecuencia, igualmente, dar por terminado el cobro de esta obligación dentro del proceso de la referencia.

DERECHO

Art 1625 numeral 1 Código Civil Colombiano. Arts. 442 y 443 del C.G.P.

PRUEBAS

Anexo el comprobante de pago de fecha 4 de marzo de 2021.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. EXISTENCIA DE OTRO SUJETO PROCESAL SIENDO ESTE QUIEN DEBE PAGAR AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, EL SALDO INSOLUTO DEL CREDITO .

HECHOS

1.- El señor **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES** falleció el día 18 de febrero de 2018 como consecuencia de un accidente de tránsito.

2.- Al celebrar el contrato de mutuo el día 22 de septiembre de 2017, entre **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES** y el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, igualmente, se celebró el contrato del Seguro de Vida Grupo Deudores No. VGD 0110043, en donde figura como tomador el BANCO de la citada póliza de Seguro; **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES**, como asegurado y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, como aseguradora.

3.- Al producirse el riesgo o siniestro, de muerte de **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES** surge la obligación del asegurador BBVA Seguros de Vida Colombia S.A de pagar el saldo insoluto del crédito No. M026300105187601589611439702 por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L(\$257.228.033,8)m.c.** suma que se cobra dentro del proceso ejecutivo.

4.- Se reitera, en consecuencia, al presentarse el siniestro de la póliza de seguros de Vida Grupo Deudores No. VGD 0110043, en este caso la muerte del asegurado **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES**, le corresponde a la aseguradora atender y pagar el saldo insoluto de la obligación o crédito No. M026300105187601589611439702.

5.- Acorde con los hechos anotados la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT No. 800.240.882-0 y la matrícula No. 00613651 es otro sujeto procesal en la causa por pasiva, ya que le corresponde pagar el saldo insoluto de la obligación No. M026300105187601589611439702 a través de la póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. VGD 0110043, ante el fallecimiento del asegurado **JUAN CARLOS PACHECO CABRALES** el día 18 de Febrero de 2018.

PETICIONES

En consecuencia, Señora Juez, solicito declarar probada, esta excepción **de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. EXISTENCIA DE OTRO SUJETO PROCESAL SIENDO ESTE QUIEN DEBE PAGAR AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, EL SALDO INSOLUTO DEL CREDITO** y condenar en costas al demandante.

DERECHO

Artículo 784 del Código de Comercio numeral 13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor. Arts 442 y 443 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., del 12 de Marzo de 2021
- 2.- Copia del Formato 4 Libranza Unificada.
- 3.- Certificado individual Seguro de Vida Grupo Deudores. Además copia seguro de Vida Deudores Beneficios.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente por cuanto conoce del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

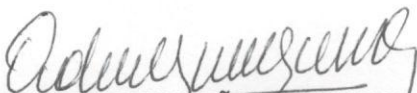
El suscrito recibe notificaciones personales en la Cra. 12 No. 12 -11 de Ocaña. Correo electrónico: adolfoibanez50@hotmail.com

Mis poderdantes en la CALLE 117 No. 9B-45 B. Santa Bárbara en Bogotá.

JUAN SEBASTIAN PACHECO CASTILLA: chan0.0@hotmail.com

JUAN CARLOS PACHECO CASTILLA: juank23.0@hotmail.com

Señora Juez,


ADOLFO LEON IBÁÑEZ GALLARDO

T.P.No. 12.912 del C.S. de la J.